



COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL

LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMMISSION

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA
APARTADO 4127
LIMA 100, PERÚ

CLAC/A15-NE/06
16/10/02

XV ASAMBLEA ORDINARIA DE LA CLAC

(Asunción, Paraguay, 4 al 8 de noviembre de 2002)

**Cuestión 9 del
Orden del Día:**

**Crterios y directrices en materia de política de transporte aéreo.
Armonización de la reglamentación de los Estados miembros en materia
de otorgamiento de permisos de operación – Proyecto de Resolución y
Proyecto de Recomendación.**
Tarea Nro. 1 del Comité Ejecutivo

(Nota de estudio presentada por el Comité Ejecutivo)

Crterios y directrices en materia de política de transporte aéreo

Antecedentes

1. Durante la Octava reunión del GEPEJTA (Salvador de Bahía, Brasil, 28 al 31 de agosto de 2001), la Secretaría presentó una nota de estudio recordando los antecedentes de la promulgación de la Resolución A14-1 “Crterios y directrices en materia de transporte aéreo”. Al respecto, señaló que, desde su promulgación hasta la fecha, se habían presentado una serie de avances al nivel de las subregiones, tanto dentro del MERCOSUR, de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), y de la Asociación de Estados del Caribe (AEC), como de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), entre otros.

2. En ese sentido, sugirió al GEPEJTA la conveniencia de que los expertos analicen la Resolución A14-1 con miras a su actualización; y, para evitar duplicación de esfuerzos, consideró conveniente que esta tarea forme parte del trabajo que realice el “Grupo específico de política aérea”, dispuesto por el Comité Ejecutivo para ser constituido al más alto nivel.

3. En ese orden de ideas, el GEPEJTA constituyó el Grupo específico sobre política aérea que, conforme lo acordado, tendría entre sus términos de referencia, la actualización de la Resolución A14-1 “Criterios y directrices en materia de política de transporte aéreo”.

Proyecto de Resolución A15-5

4. Este Grupo mantuvo cuatro reuniones durante las cuales se ha efectuado una evaluación completa de los criterios y directrices en materia de política de transporte aéreo con respecto a la realidad de los avances en los diferentes foros subregionales y se ha incorporado nuevos temas, sobre la base de la cual se ha actualizado la Resolución A14-1. Este nuevo proyecto de Resolución (**Adjunto 1**) fue acogido favorablemente por el Comité Ejecutivo, durante su LXII reunión (Lima, Perú, 19 y 20 de septiembre de 2002), el mismo que, luego de analizarlo, acordó someterlo para la aprobación de esta Asamblea.

Armonización de la reglamentación de los Estados miembros en materia de otorgamiento de permisos de operación

Antecedentes

5. En la LI Reunión del Comité Ejecutivo de la CLAC (Isla Margarita, Venezuela, 21 y 22 de abril de 1998), Panamá propuso el estudio para determinar la posibilidad de armonizar los procedimientos de los diferentes Estados en lo concerniente a las solicitudes y otorgamiento de permisos de operación en rutas y frecuencias negociadas.

6. En la sexta reunión del GEPEJTA (San José, Costa Rica, 12 al 14 de julio de 2000), Panamá propuso realizar una encuesta entre los Estados miembros a fin de buscar el mecanismo más adecuado para agilizar la consecución del permiso de operaciones, tomando siempre en consideración y respetando la soberanía del Estado.

7. Durante la LVII Reunión del Comité Ejecutivo (Buenos Aires, Argentina, septiembre de 2000), Panamá presentó una nota de estudio en la que se resumía la problemática del otorgamiento de permisos de operación en la región, en base a una recopilación de la legislación en cada Estado.

8. En la reunión de GEPEJTA/7 (Habana Cuba del 28 al 30 de mayo de 2001) se le encargó a Panamá que en coordinación con Argentina elaboren un texto que armonice las diferentes reglamentaciones existentes en los Estados miembros para la concesión del permiso de operación, junto con información disponible sobre la materia, tanto del MERCOSUR como el de la Comunidad Andina de Naciones.

Proyecto de Recomendación A15-2

9. El texto armonizado fue analizado y discutido por el GEPEJTA en su octava reunión (Salvador de Bahía, Brasil, 29 al 31 de agosto de 2001) y, se encargó a Panamá y Argentina la elaboración de un proyecto de Recomendación sobre “armonización de la reglamentación de los Estados miembros en materia de otorgamiento de permisos de operación”.

10. Este proyecto de Recomendación (**Adjunto 2**) recibió una acogida favorable por parte del Comité Ejecutivo, en su LXI reunión (Cartagena de Indias, Colombia, 15 y 16 de mayo de 2002) y, entre otras cosas, establece los requisitos armonizados a nivel regional para conceder los permisos de operación.

Medidas propuestas a la Asamblea

11. Se invita a la Asamblea a tomar nota de la información presentada y aprobar los Proyectos de Decisión adjuntos.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN A15-5

**CRITERIOS Y DIRECTRICES EN MATERIA DE
POLÍTICA DE TRANSPORTE AÉREO**

CONSIDERANDO que la XIV Asamblea Ordinaria de la CLAC (Santo Domingo, República Dominicana, noviembre de 2000) promulgó la Resolución A14-1 sobre “Criterios y directrices en materia de política de transporte aéreo”;

CONSIDERANDO que en la Resolución antes señalada, entre otras cosas, se encarga al Comité Ejecutivo y sus Órganos Subordinados que, en función de la evolución de la actividad aeronáutica, revisen y actualicen los criterios y directrices en materia de política de transporte aéreo periódicamente;

CONSIDERANDO que la complejidad de la actividad de la aviación civil reclama de los Estados miembros de la CLAC la coordinación de las políticas de transporte aéreo internacional;

CONSIDERANDO que para responder a las exigencias de los cambios socio-económicos y tecnológicos, se aprecia la necesidad de consolidar una posición flexible que permita la constante actualización de directrices y revisión oportuna de sus objetivos;

CONSIDERANDO que dicha política debe tender a liberalizar la prestación de servicios de transporte aerocomercial en la región, sin perjuicio de los avances alcanzados en los acuerdos bilaterales y multilaterales existentes entre países miembros, bajo el principio de sana competencia, sustentado en un sistema seguro, ordenado y eficiente;

CONSIDERANDO que la seguridad operacional, la seguridad de la aviación civil y la facilitación son temas prioritarios en cuanto al cumplimiento de sus normas;

CONSIDERANDO que el usuario constituye el principal sustento de la actividad aeronáutica y como tal, debe recibir todas las garantías en términos de protección, atención e información necesarias para disfrutar de un servicio de transporte aéreo seguro, ordenado y eficiente;

CONSIDERANDO la necesidad de buscar permanentemente condiciones adecuadas de competitividad para las líneas aéreas, evitando las imperfecciones estructurales de los mercados;

CONSIDERANDO que en la región latinoamericana se ha acentuado la tendencia a adoptar nuevos esquemas en materia de infraestructura aeronáutica con la participación privada, involucrando a nuevos actores en el panorama de la aviación civil latinoamericana.

RESUELVE

- I.- Aprobar los siguientes criterios y directrices en materia de política de transporte aéreo para los Estados miembros de la CLAC:

SEGURIDAD OPERACIONAL, SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL Y FACILITACIÓN

1. Seguridad operacional

Los Estados miembros deberán propiciar el fortalecimiento de los mecanismos regionales (Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional y Agencia Centroamericana para la Seguridad Aeronáutica) teniendo como objetivo principal el desarrollo sostenido de la seguridad operacional y respaldando, al mismo tiempo, el Programa Universal de Auditorias de la Seguridad Operacional de la OACI.

2. Seguridad de la aviación civil

Los Estados miembros, como responsables de la seguridad de la aviación civil, deberán respaldar el trabajo que viene desarrollando la CLAC y la OACI en esta materia, tomando en cuenta las características particulares de la región, adaptándose al nuevo escenario y procurando minimizar el impacto en materia de costos.

3. Facilitación

Los Estados miembros ratifican la obligación de actuar de conformidad con las normas y métodos recomendados de facilitación promulgados por la OACI, así como con las de cualquier otro acuerdo que sobre esta materia suscriban, en concordancia con aquellos; manteniendo, en todo caso, un equilibrio apropiado entre la facilitación y la seguridad de la aviación civil.

USUARIO

4. Derechos del usuario

- a) Los Estados miembros, reconociendo al usuario como destinatario del servicio público que debe garantizar el Estado y como principal soporte de la industria del transporte aerocomercial, procurarán asegurar el derecho del usuario a tener todas las garantías posibles en términos de protección, atención e información necesarias y disponer de un servicio de transporte aerocomercial seguro, ordenado y eficiente.
- b) Los Estados miembros facilitarán el establecimiento de sistemas de control de calidad del servicio aeronáutico, bajo un enfoque de calidad total, con el propósito de obtener un servicio de transporte aéreo y aeroportuario de óptimo nivel. Para ello, se deberá tomar en cuenta a todos los usuarios, tanto de las líneas aéreas como de los aeropuertos.

- c) Los Estados miembros adoptarán medidas que precisen sus derechos y deberes, brindando las garantías posibles en términos de protección, atención e información necesaria. Así mismo, promoverán el desarrollo de una infraestructura que permita cumplir los estándares de la facilitación en el movimiento de pasajeros, carga y correo.
- d) Los Estados miembros procurarán que, en la elaboración de las normas y reglamentos sobre los derechos de los usuarios, se considere un adecuado equilibrio entre dichos derechos y el costo que éstos impliquen.

COMPETITIVIDAD

5. Apertura de tráficos

- a) Los Estados miembros facilitarán, según su política, el otorgamiento de los derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertad, intra y extra regionales a favor de los transportadores aéreos de la región en un esquema de sana competencia.
- b) Los Estados miembros considerarán favorablemente, según su política, el otorgamiento de autorizaciones a empresas de los Estados miembros, para realizar vuelos no regulares de pasajeros y/o carga y/o correo dentro y fuera de la región, siempre que no afecten los vuelos regulares.
- c) Los Estados miembros promoverán, según su política, las condiciones para la realización de servicios de transporte aéreo fronterizo dentro del marco regulatorio pertinente.
- d) Los Estados miembros promoverán, según su política, la suscripción de acuerdos multilaterales sobre servicios de transporte aéreo, buscando una gradual liberalización en la región.

6. Equivalencia de oportunidades

Los Estados miembros, al establecer las condiciones de reciprocidad en sus respectivos acuerdos, considerarán una equivalencia de oportunidades amplias para sus transportadores.

7. Competencia

Los Estados miembros propiciarán las condiciones que permitan a las empresas de transporte aéreo desarrollar sus actividades en un entorno competitivo, incluyendo la aplicación de tarifas. Asimismo, podrán considerar la utilización de mecanismos de salvaguardia o alternativos para preservar una sana competencia.

8. Medidas unilaterales

Los Estados miembros procurarán abstenerse de tomar medidas unilaterales que afecten la sana competencia, a los usuarios o transportistas, o que pretendan dar carácter extraterritorial a leyes nacionales. Asimismo, procurarán rechazar dichas medidas cuando sean impuestas por otros países.

ASPECTOS COMERCIALES

9. Servicios de escala

Los transportistas aéreos podrán escoger libremente entre las diversas alternativas de servicios de escala disponibles, y si hay fijación de precios, éstos deben ser razonables, basados en los costos y en un trato justo, uniforme y no discriminatorio.

10. Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo

Los Estados miembros reconocen el derecho de los transportistas a contar con flexibilidad y sana competencia en la venta y comercialización de todos sus servicios en territorios que no sean los propios, tanto en lugares en los que operan efectivamente como en los que no lo hacen, siempre que la normativa del Estado en que dichos servicios se comercializan lo permita.

11. Participación en alianzas y otros acuerdos comerciales

Las alianzas u otros acuerdos comerciales, como el código compartido, deben ser objeto de previa aprobación gubernamental por parte de los Estados concernientes. Cuando las leyes antimonopolio sobre la competencia se aplican a dichos acuerdos, debería poder contarse con inmunidad y con las exenciones debidas a fin de permitir que se mantenga la cooperación entre los transportistas, comprendida la coordinación de tarifas, cuando ello redunde en beneficio de los usuarios.

12. Sistemas de reservas por computadora (SRC)

Los Estados miembros consideran importante que se utilice el código de conducta de la OACI y se incluya la cláusula modelo para los SRC en los acuerdos bilaterales y multilaterales del transporte aéreo.

13. Asignación de turnos (SLOTS)

Los Estados miembros propiciarán que la asignación de turnos en los aeropuertos congestionados se resuelva en forma rápida y no discriminatoria. Si lo consideran necesario, podrán sugerir la utilización de los Comités de Asignación de Horarios de IATA.

14. Subsidios, impuestos y cargos al usuario

Los Estados miembros se manifiestan contrarios a la utilización de “subsidios” a modo de asistencia a sus transportistas. Asimismo, reconocen que los impuestos y cargos a los usuarios constituyen una creciente carga sobre las líneas aéreas y los usuarios, con efectos perjudiciales en el desarrollo de la industria del transporte aéreo, máxime cuando aquellos no sean aplicados al desarrollo seguro, ordenado y eficiente del transporte aéreo internacional, de manera uniforme y universalmente aceptada.

INTERESES CONVERGENTES

15. Relación con la OMC

Los Estados miembros reconocen la necesidad de que sea la OACI el organismo que elabore las normas y métodos recomendados en materia de transporte aéreo internacional. Por consiguiente, cada autoridad debe coordinar con las autoridades nacionales competentes que representen al país en la OMC las acciones consecuentes con los criterios adoptados en el seno de la OACI, reafirmando la necesidad de que los derechos de tráfico sean regulados por los Estados en forma bilateral o multilateral mediante acuerdos específicos.

16. Sistemas globales de navegación y comunicaciones

Los Estados miembros consideran prioritario el establecer un marco jurídico e institucional que permita la implementación del uso de los sistemas globales de navegación y/o comunicaciones por satélite en forma equitativa, garantizando el acceso universal e igualitario y preservando la soberanía de los Estados.

17. Comercio internacional y carga aérea

Los Estados miembros reconocen la creciente participación de la carga aérea en el mercado mundial de bienes. En este sentido, consideran de suma importancia el establecimiento de normas adecuadas para promover esta actividad, eliminando restricciones que obstaculicen el desarrollo del comercio internacional.

18. Turismo

Los Estados miembros adoptarán, según su política, las medidas necesarias para establecer una estrecha coordinación entre las actividades del transporte aéreo y de turismo, como estrategia para fomentar la integración latinoamericana en el marco de una política flexible.

ASPECTOS JURÍDICOS

19. Armonización normativa

- a) Los Estados miembros propiciarán la armonización de sus normas a fin de facilitar el acceso a los mercados y la sana competencia entre las aerolíneas de la región, debiendo prestarse especial atención a la agilización de los procedimientos en el otorgamiento de permisos de operación y concesión de servicios, así como a la mejora en los sistemas de facilitación aeroportuaria.
- b) Los Estados miembros adoptarán las medidas pertinentes para continuar con la armonización de sus normas, sobre la base del Convenio de Chicago, sus Anexos, normas, métodos y procedimientos promulgados por la OACI, las Resoluciones y Recomendaciones de la CLAC y, mediante la pronta ratificación de los convenios de derecho aeronáutico internacional.

20. Coordinación

Los Estados miembros impulsarán la coordinación entre los organismos involucrados en materia de aviación civil (autoridades aeronáuticas, líneas aéreas, entes reguladores, operadores de aeropuerto y otras autoridades competentes), tomando en consideración la importancia y prioridad que debe recibir el transporte aéreo al interior de los Estados y estableciendo reglas claras que garanticen una adecuada y activa interacción entre el sector gubernamental y el sector privado.

21. Medio ambiente

Los Estados miembros reconocen que la OACI es el organismo competente para la elaboración de normas y métodos recomendados internacionalmente en materia ambiental para la aviación civil. Asimismo, los Estados miembros procurarán establecer una política regional común y una activa participación en los foros técnicos sobre esta materia, y tendrán en consideración el impacto que las normas ambientales puedan tener sobre la utilización del material de vuelo de los transportistas de la región.

22. Nacionalidad del transportador

La nacionalidad de las empresas de transporte aéreo de un Estado, se reconocerá a aquellas constituidas en el país que efectúe la designación y se determinará de acuerdo con su propia legislación.

23. Conversión de divisas y transferencia de ganancias

Los Estados miembros reconocen el derecho de los transportistas para convertir y enviar el excedente de sus ingresos deducidos sus gastos locales, a cualquier país, además del de su origen, con aplicación de la normativa del Estado en que se recaudaron.

24. Empleo de personal no nacional

Los Estados miembros reconocen el derecho de los transportistas a traer y mantener empleados de cualquier nacionalidad, con aplicación de la normativa de los Estados que los reciben.

II.- Encargar al Comité Ejecutivo y sus Órganos Subordinados que en función de la evolución de esta actividad, revisen y actualicen estos criterios y directrices periódicamente.

La presente Resolución reemplaza a la Resolución A14-1.

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN A15-2

ARMONIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE OPERACIÓN

CONSIDERANDO que en la LVII Reunión del Comité Ejecutivo celebrada en Buenos Aires, Argentina, septiembre de 2000, se encomendó la tarea de estudiar la reglamentación de los Estados miembros en materia de otorgamiento de permisos de operación a empresas extranjeras en rutas ya negociadas;

CONSIDERANDO que el Artículo 4 del Estatuto de la CLAC tiene por objetivo primordial el proveer a las autoridades de aviación civil de los Estados miembros una estructura adecuada dentro de la cual puedan discutirse y planearse todas las medidas requeridas para la cooperación y coordinación de las actividades de aviación civil;

CONSIDERANDO que el literal a) del Artículo 5 del Estatuto de la CLAC establece que esta Comisión deberá propiciar y apoyar la coordinación y cooperación entre los Estados de la región, para el desarrollo ordenado y la mejor utilización del transporte aéreo dentro, hacia y desde Latinoamérica;

CONSIDERANDO que resulta necesario armonizar las diferentes reglamentaciones de los Estados miembros en materia de otorgamiento de permisos de operación en rutas negociadas y aprobadas en los acuerdos aerocomerciales suscritos entre los Estados;

CONSIDERANDO que la importancia primordial que representa la adopción del texto armonizado que contiene las exigencias coincidentes de los Estados miembros en materia de otorgamiento de permisos de operación es establecer el mecanismo más adecuado para agilizar la consecución de dicha autorización con base en ello, y en vista de las encuestas y trabajos realizados.

LA XV ASAMBLEA DE LA CLAC

RECOMIENDA a los Estados miembros a adoptar el siguiente texto armonizado que contiene el procedimiento y requisitos exigidos para el otorgamiento del permiso de operación comercial a las empresas extranjeras en rutas aéreas ya negociadas:

PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OPERACIÓN COMERCIAL A EMPRESAS EXTRANJERAS

Las solicitudes de permiso de operación que puedan presentar personas físicas o jurídicas extranjeras se regirán por las siguientes normas:

- a) Cuando exista un tratado o convenio con el Estado de bandera, la designación, permiso de operación y demás aspectos administrativos se sujetarán, en primer lugar, a las disposiciones expresadas en el tratado o convenio vigente y luego a las normas legales y reglamentarias sobre la materia.
- b) Cuando no exista tratado o convenio con el país de bandera, el permiso de operación podrá concederse sobre la base de conveniencias nacionales, la seguridad pública, los intereses económicos del transporte aéreo, los tratados o pactos internacionales vigentes y respetando el principio de reciprocidad.
- c) La solicitud de permiso de operación para establecer un servicio internacional de transporte público, exista o no tratado o convenio con el país de bandera, debe elevarse a la autoridad aeronáutica, por intermedio del representante legal, en papel común, en el idioma del país y adjuntando los siguientes datos y documentos:
 1. Razón social (con aclaración de la denominación comercial, si lo hubiera) y domicilio legal.
 2. Acreditar la existencia de la sociedad con arreglo a las leyes de su país, fijar un domicilio en el Estado en que realiza su presentación y designar la persona a cuyo cargo estará la representación de la sociedad en dicho Estado. El contrato o estatuto legal, reformas y demás documentación habilitante, así como la relativa a sus representantes legales deberán inscribirse en los registros pertinentes.
 3. Especificación del tipo de servicio que se pretende realizar. En caso de tratarse de servicios regulares, descripción detallada de las rutas, escalas y derechos de tráfico a que aspira en cada uno de los trayectos.
 4. Designación y permiso de operación otorgados por el país de bandera de la empresa solicitante, con indicación de la ruta o rutas solicitadas si se trata de servicios regulares. (La designación deberá gestionarse por vía diplomática cuando corresponda).
 5. Descripción del equipo de vuelo, indicando el título en virtud del cual ostenta el carácter de explotador.
 6. Descripción de la capacidad neta, indicando el número de asientos ofrecidos.
 7. Frecuencias y horarios propuestos.

8. Análisis del potencial de pasajeros y carga transportados en las mismas, si la ruta o rutas solicitadas están siendo operadas al momento del requerimiento empresario y si así se exigiera.
 9. Poder de quien actúe como apoderado de la sociedad y su domicilio.
 10. Cumplimiento de los demás requisitos jurídicos, administrativos, técnicos y operacionales exigibles.
 11. Los documentos expedidos por una autoridad extranjera deberán presentarse debidamente legalizados y aquellos redactados en idiomas distintos al del Estado de aplicación, deberán acompañarse con su correspondiente traducción, autenticada por traductor oficial.
- d) Cuando se haya otorgado a una empresa extranjera el permiso de operación solicitado, antes de iniciar las operaciones, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
1. Presentar la póliza o certificado de seguros de responsabilidad civil y aeronáutica que acredite la cobertura de los riesgos establecidos en el país, por los montos allí determinados.
 2. Registrar las tarifas que se vayan a aplicar.
 3. De resultar exigible de acuerdo con la legislación del Estado en que se realiza la presentación, caución o garantía en los términos establecidos por la normativa.
- e) Las solicitudes de transportadores extranjeros se tramitarán de acuerdo a las leyes locales.
- f) La empresa de aviación extranjera a la cual se le otorgue permiso de operación, queda obligada a cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes en el país emisor de la autorización y a suministrar a la autoridad aeronáutica todos los datos que se le soliciten, sujetándose a la fiscalización de dicho Estado.